

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS – MAYOR DE EDAD
Demandante: DANA CAMILA AVILA MENDEZ
Demandado: ELIAS AVILA RAMOS
500013110002-2007-00578-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de agosto de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se rechaza de plano el recurso de apelación propuesto por la parte actora contra el proveído del 5 de agosto de 2022 que rechazó la demanda y ordenó enviarla al Juzgado de Familia de Florencia © por competencia, por cuanto esta clase de asuntos son de única instancia.

No obstante lo anterior, efectuada una revisión detenida, es considerado que conforme al art. 306 del C.G.P. y jurisprudencia sobre la materia, este juzgado si es competente para conocer de la presente demanda ejecutiva, por tanto, se dispone:

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la sentencia del 20 de mayo de 2009 proferida por este despacho dentro del proceso de Investigación de Paternidad seguido a favor de la ahora demandante, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor ELIAS AVILA RAMOS y a favor de la señorita DANNA CAMILA AVILA MENDEZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ELIAS AVILA RAMOS para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señorita DANNA CAMILA AVILA MENDEZ la suma de cuatro millones ochocientos treinta mil pesos moneda legal (\$4.830.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de enero a junio de

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS – MAYOR DE EDAD
Demandante: DANA CAMILA AVILA MENDEZ
Demandado: ELIAS AVILA RAMOS
500013110002-2007-00578-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2022, dejadas de cancelar por el demandado, a razón de \$805.000.00 cada una.

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

No se libra mandamiento de pago por intereses causados, pues ellos se liquidan al liquidar el crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor ELIAS AVILA RAMOS, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor ELIAS AVILA RAMOS hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS – MAYOR DE EDAD
Demandante: DANA CAMILA AVILA MENDEZ
Demandado: ELIAS AVILA RAMOS
500013110002-2007-00578-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer a la abogada MARIA ALEJANDRA LOPEZ HERNANDEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien le sustituyó el poder a la abogada MILENA ALEXANDRA FONSECA AGUDELO en los mismos términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Queda notificado

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccfa18531f9e513b3da4b44707782b2bfae809eb67c43e5f25aec9d6eca62e3**

Documento generado en 07/09/2022 11:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>